

Escritura otorgada por Antonio
y Felix Palacin de un campo a
D. Antonio Cabellud vecino de la
Villa de Benasque en el Mes de Diciembre
del año 1844.



En el día de Nueve de Enero de 1844 se a todos manifestado. Quince
 años Anteriormente. Felix Palacin y Tequima Nosa conyuges
 vecinos de este lugar de Lora, vinieron a vender a D. Antonio
 Luchallud Vicio de la Villada Benasque para si y sus habientes a
 diez y seis reales un campo de una punta de tierra poro mas ó menos
 sito entre terrenos de este lugar y Partida llamada en la de las
 Viñas que confronta con campo de la casa de Fustas, con otro de
 de la de Margarita, con otro de la de Mestuchuan y con otro de la
 de Pascualid con todas sus entradas y salidas usas. Usos y costumbres
 y demas univecasas de los a nosotros los otorgantes tocantes y que
 pertenecientes y que nos pueden tocar y pertenecer en el referido
 campo en cualquier manera y tiempo y para cual quier causa, título
 lo de o razón que deia y pensarse pudiese. Tanto de todo teniendo
 con su simulo, obligacion y mala vez. Por precio de sesenta y
 cuatro duros que en nuestro poder de los conyugados con
 feramos haber recibido, renunciando la excepcion de fran
 de y engano non numerata plencia y demas de este caso. Medi
 ante carta de gracia y facultad que para nosotros los otorga
 gantes y nuestros habientes de expresamente nos mereba
 mos de poder recibir y quitar el referido campo sin que
 quemos pagarle, dando y entregando a los conyugados o a
 sus habientes de en una solucion y paga los mencionados
 sesenta y cuatro duros en un caso de seran otorgados
 la correspondiente sea de esta vendicion o de cualquier de
 la presente. Fecho en el día de Enero de 1844 en el lugar de
 dicho conyugados y de sus habientes de todos los días
 instancias y acciones que en el referido campo tenemos
 y nos pertenecen y que nos pueden tocar y pertenecer
 en cualquier manera y tiempo para que lo tengan y de
 y poseer como suyo y que no hagan y dispongan
 de el con voluntad como de bienes y de suya propia
 con su título adquirido, para lo cual seran como
 tener y que nos y que nos de como y poseer como el
 mencionado campo que vendimos a D. Antonio Luchallud
 Constituido por los conyugados y sus habientes de tan
 to que con efecto de venta de cada una de las partes

Justicias y Jueces de su Mage^d que de esta causa pueden y de
van conocer ante los cuales yo de uno de ellos prometiendo
hacer entera cumplimiento de las y Justicia con sintiendo la
variacion de punto sin embargo de males que en algunas excepciones
fueron leyes y disposiciones del dño comun que a lo referido
se refieren. Hecho fue lo sobredicho en el lugar de Seme a
fines de Diciembre y en la Villa de Chiu a nueve de Diciembre
del año contado del nacimiento del Señor de mil ochocientos
cuarenta y cuatro, siendo a ello presentes por testigos Pa-
rron Maza y Pedro de Maza residentes en el lugar de Seme
y D. Teresino de Peñero de la Villa de Chiu. Queda confirmada
y firmada esta carta en su nota original segun fuere de Aragón

Je
Signo de mi Ramon Rivero y de mi Escribano
coram publico que todos los Regidos y Señores de su Mage^d
(quedados que) y del Juegado de la Villa de Chiu, Peñero de
Peñero que a lo sobredicho presente fui, y esta para que
no extraiga esta copia de su nota original en este lugar de
ello segun y Je

Firmen raron de esta Carta en el fin de Hypotecas de la
Villa de Chiu en el termino de los treinta dias que me enve
lall con la materia de idem otorgamiento, cuyo requisito he de
prender el pago de los dñs señalados en el Real cédula de tanto y
uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve en ten
do a se la ni ceto Rivero

Queda pagada en el libro de la causa de se la ni ceto y pago
del dñ. catone no de ella. Notaria D. de Juan de B. B.

Juan Julián Escribano.

Tomada tasa en oficio de hipotecas de la Notaria
al folio veinte y dos libro veinte y nueve en el
de mil ochocientos veintey cuatro.
Juan Julián Escribano.



Para esta Señal
de Pedro de S. Antonio
Mon de Benasque por
mi J. de Mas de S. Antonio
Madrin
Juan Caballero

